RESOLUCIÓN N.-0000019

BLGO. EDWIN RODRIGO ROBALINO GARCES
Director del Parque Nacional Galápagos (S)
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, "*reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*".

Que, el numeral 27 del artículo 66 ibídem, reconoce y garantiza a las personas "*el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza*".

Que, el literal l) del artículo 76 ibídem, señala que "*las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*".

Que, el artículo 82 ibídem reconoce "*el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 258 ibídem reconoce que "*la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine*".

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada el 9 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente.

Que, el artículo 20 ibídem, establece que el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, "*en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*".

Que, el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones del Parque Nacional Galápagos, es administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que el acto administrativo *"es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*".

Que, el artículo 103 ibídem establece la extinción del acto administrativo y sus causas: *"1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.".*

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende "*la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental*".

Que, el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala que "*la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente.*".

Que, el artículo 508 ibídem indica que "*los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente.*".

Que, mediante Acción de Personal No. N-DPNG-UATH-0110-2023 de fecha 27 de febrero de 2023, se nombra al Blgo. Rodrigo Robalino Garcés, como Director del Parque Nacional Galápagos (S).

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente

atribución: *" (…) a) Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos".*

Que, el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas.

Que, a través de Resolución No. 239018 del 15 de octubre de 2019, el Parque Nacional Galápagos otorga Registro Ambiental al proyecto denominado "CASA DE HOSPEDAJE LUZA DE LUNA", a favor de la Compañía PELIKAN BAY CIA. LTDA. por intermedio de su representante legal la Sra. Wilma Noemí Vargas Castillo, para que, en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.

Que, mediante Oficio 0018-CPV-2022, recibido el 29 de septiembre del 2022, la Ab. VARGAS CASTILLO WILMA NOEMI, en calidad de Gerente General PELICANBAY VARGAS CIA. LTDA., solicitó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos realizar los trámites correspondientes para la Extinción Administrativa Ambiental del Registro Ambiental del proyecto *"CASA DE HOSPEDAJE LUZ DE LUNA"*.

Que, a través de memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA/CA/CC-2023-0028-M, de 10 de enero de 2023, se pone en conocimiento del Responsable de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental, el Informe Técnico Nro. 029-2023-DPNG/DGA-CA-CC del 10 de enero de 2023, referente a la inspección de campo realizada al proyecto *"CASA DE HOSPEDAJE LUZ DE LUNA."*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA-2023-0010-M de fecha 12 de enero de 2023**,** la Dirección de Gestión Ambiental adjunta documentos habilitantes y solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica iniciar el proceso de extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto denominado "CASA DE HOSPEDAJE LUZ DE LUNA*".*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 y MAAE-2020-007A, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- EXTINGUIR la Autorización Administrativa Ambiental de la Resolución No. 239018, del 15 de octubre de 2019, mediante el cual se otorgó el Registro Ambiental a la Compañía PELIKAN BAY VARGAS CIA. LTDA., para la ejecución del proyecto denominado "CASA DE HOSPEDAJE LUZ DE LUNA".

Artículo 2.- Notifíquese con la presente Resolución a la señora Ab. Wilma Noemi Vargas Castillo, representante legal de Compañía PELIKAN BAY VARGAS CIA. LTDA., en calidad de titular del proyecto denominado "CASA DE HOSPEDAJE LUZ DE LUNA".

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica
Santa Cruz, Pto. Ayora: Tel: (053) 706260 • info@galapagos.gob.ec • Código Postal: 200102 • RUC: 2060002010001
San Cristóbal, Pto. Baquerizo Moreno: Tel: (053) 706270 • Código Postal: 200101 | Isabela, Pto. Villamil: Tel: (593) 052 529178/268 • Código Postal: 200103 | Floreana, Pto. Velasco Ibarra: Tel: (593) 052 535009 | www.galapagos.gob.ec

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. – De la certificación, distribución y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web del PNG, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental del PNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 28 días del mes de febrero del 2023

Firmado electrónicamente por:
EDWIN RODRIGO
ROBALINO GARCES

Blgo. Edwin Rodrigo Robalino Garcés
Director del Parque Nacional Galápagos (S)
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 28 días del mes de febrero del 2023

Firmado electrónicamente por:
MARIA VICTORIA
CEDILLO ABAD

Tnlga. María Victoria Cedillo Abad
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica
Santa Cruz, Pto. Ayora: Tel: (053) 706260 • info@galapagos.gob.ec • Código Postal: 200102 • RUC: 2060002010001
San Cristóbal, Pto. Baquerizo Moreno: Tel: (053) 706270 • Código Postal: 200101 | **Isabela, Pto. Villamil:** Tel: (593) 052 529178/268 • Código Postal: 200103 | **Floreana, Pto. Velasco Ibarra:** Tel: (593) 052 535009 | **www.galapagos.gob.ec**

República del Ecuador